



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00353-00

El gestor adjetivo de la organización accionante insiste en el embargo y retención del 50% del salario que perciba la perseguida MARÍN GARCÍA en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. Ello, manifestando que aquel gravamen no ha sido decretado en el asunto.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por aquel extremo ritual, se avista que la cautela en mención efectivamente fue impuesta a través de proveído calendado a 29 de junio de 2017, siendo el ente destinatario la dependencia aquí especificada.

Con todo, se avista que posteriormente, se dispuso la cesación de tal afectación, por solicitud de la parte actora, lo que se halla consignado en interlocutorio adiado a 30 de agosto de la referida anualidad.

De ese modo, ante el descrito panorama, tomándose en consideración que en su momento se levantó la figura precautoria, sin que se hubiera consolidado realmente, la Judicatura, de conformidad con las premisas consagradas por el num. 9º del art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, **ordena** el EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del 25% (tope que se considera razonable para el cubrimiento de la obligación), de la remuneración que reciba la aludida ejecutada, en virtud de su vinculación con la organización arriba enunciada.

Por lo tanto, **envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un **mensaje de datos** a la dirección electrónica de la señalada SECRETARÍA, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Entidad Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que en caso de no efectuar las deducciones en la proporción aquí determinada, el pagador puede ser responsable por dichos montos y sancionado con multa. Adicionalmente, requiérase a la mencionada oficina para que establezca si la aducida demandada tiene una medida de embargo vigente, el juzgado en el que se encuentre y el número de radicado del proceso.

Por otro lado, **se informa que no existen depósitos judiciales constituidos a instancia del trámite.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f0cae82d21b7cef443d0de2e9beb205e2d3ebba4ba59780042ecde3e430c
7de**

Documento generado en 30/11/2020 03:45:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**